

E145353/2023

OFICIO N° 7

ANT. Ley N° 21.256, artículo 6; ley N° 21.323, artículo 19 y ley N° 21.578, artículos 26 y 29.

MAT. Para su conocimiento y fines pertinentes, informa modificación legal que permite a los microempresarios del transporte que consiguieron préstamos solidarios con cuotas impagas, a obtener los permisos de circulación respectivos.

SANTIAGO, 31 DE MAYO DE 2023.

**A : SR. NICOLÁS CATALDO ASTORGA
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO
TEATINOS N° 92, PISOS 2° Y 3°
SANTIAGO**

**DE : SR. CRISTIÁN VARGAS BUGUEÑO
TESORERO GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)**

El artículo 6 de la ley N° 21.256 y el artículo 19 de la ley N° 21.323, facultaron excepcionalmente al Ministro de Hacienda, para conceder un préstamo estatal y solidario de apoyo a los microempresarios del sector de transporte, por los montos y en las fechas que indican, disponiendo que se restituyan reajustados y sin interés, en cuotas mensuales de igual valor, determinadas en unidades de fomento, mediante una cuponera y bajo un convenio de pago con la Tesorería General de la República, estableciendo expresamente que: "En caso de no pago dentro de plazo a la Tesorería General de la República, las cuotas adeudadas se agregarán al cobro del permiso de circulación que les corresponda, siendo requerido el pago de las cuotas adeudadas para la obtención del mismo."

Por consiguiente, bajo el imperio de estas normas no era posible obtener el permiso de circulación de los vehículos que reflejaran deuda por este concepto, salvo que los deudores procedieran a su pago.

Sin embargo, con fecha 30 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.578, que "Reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, aumenta el universo de beneficiarios y beneficiarias de la asignación familiar y maternal, y extiende el ingreso mínimo garantizado y el subsidio temporal a las micro, pequeñas y medianas empresas en la forma que indica", la cual mediante el numeral 2 del artículo 26 y numeral 1 del artículo 29, modificó los citados artículos 6 y 19 de las leyes N° 21.256 y N° 21.323, respectivamente, eliminando la obligación de agregar al cobro del permiso de circulación las cuotas adeudadas de dichos préstamos.

Por tanto, de acuerdo a lo establecido en los aludidos artículos 26 y 29 de la ley N° 21.578, a partir del 30 de mayo es legalmente posible la obtención del permiso de circulación no obstante exista deuda por los préstamos solidarios otorgados a los microempresarios del sector transporte bajo el amparo de las leyes N° 21.256 y N° 21.323, modificación legal que le solicito difundir con la mayor celeridad a todas las autoridades que intervienen en el otorgamiento de este documento considerando que la fecha máxima para su obtención es el 31 de mayo de 2023.

Cabe anotar que para el debido cumplimiento de las leyes N° 21.256 y N° 21.323, la Tesorería General de la República y la SUBDERE suscribieron un convenio de coordinación institucional e intercambio de información, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 3126-TG, de 19.04.2022, que permitió a las municipalidades disponer de la información relativa al estado de cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios que debían restituir el préstamo estatal y solidario, para lo cual se habilitó una plataforma dispuesta especialmente con tal fin, la que con ocasión de la entrada en vigencia de la ley N° 21.578, la Tesorería General de la República ha procedido a deshabilitar.

Saluda atentamente a Ud.;



CRISTIAN VARGAS BUGUEÑO
TESORERO GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)

CVB/ RMS/JRM.

Distribución:

- Destinatario.
- División de Operaciones y Atención Ciudadana.
- UGD.
- Secretaría División Jurídica.
- Secretaría Gabinete Sr. Tesorero General.